



Resolución Directoral

N.º ~~373~~ -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 31 de julio del 2023

VISTO:

La solicitud de Licencia con Goce de Remuneración por Capacitación Oficializada con Registro N.º 6874, Informe N.º 665-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UGDP, y;



CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 6º literal g) del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por ley N.º 29849, señala que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos; "(...) otras licencias a las que tiene los trabajadores de los regímenes laborales generales"; al respecto, los regímenes laborales generales son: (i) el régimen de la carrera administrativa del Sector Público, regulado por Decreto Legislativo 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 05-90-PCM, y (ii) El régimen de la actividad privada, regulada por Decreto Legislativo N.º 728 y su reglamento Decreto Supremo N.º 001-96-TR y modificatorias; en ese sentido, el trabajador CAS, tendrá derecho a las licencias que estos señalan ya sea con o sin goce de haber.



Que, según lo establecido en el artículo 110º literal b) y artículo 115º de la citada norma, señalan que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son sin goce de haberes por motivos particulares y podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio"; empero a ello, debe de tenerse presente en este caso, lo resuelto por SERVIR mediante el Informe Técnico N.º 0679-2021-SERVIR-GPGSC, e Informe Técnico N.º 0265-2022- SERVIR-GPGSC, en cuanto a su numeral 2.6 y 2.13 respectivamente, que señala: "Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N.º 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115º del Reglamento de la Carrera administrativa¹, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (01) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional²";



Que, el artículo 16º literal a) de la Ley N.º 30057 - Ley del Servicio Civil, y artículo 9º de su reglamento aprobado por Decreto Supremo 014-2014-PCM, precisa que los tipos de capacitación son la formación laboral y tiene por objeto capacitar a los servidores civiles en cursos, talleres, seminarios, diplomados u otros que no conduzcan a grado académico o título profesional y que permitan, en el corto plazo, mejorar la calidad de su trabajo y de los servicios que prestan a la ciudadanía. Se aplica para el cierre de brechas de conocimientos

¹ Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM *Artículo 115.- La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio."

² Artículo 109º del Reglamento de la Carrera Administrativa.



Resolución Directoral

N.º 373 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 31 de julio del 2023

o competencias, así como para la mejora continua del servidor civil, respecto de sus funciones concretas y de las necesidades institucionales.



Por su parte, el Decreto Legislativo N.º 1025, concordante con el artículo 9º de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2010-PCM, establece que la capacitación está dirigida al fortalecimiento de las capacidades de las personas al servicio del Estado, que prestan servicios bajo cualquier modalidad de contratación, bajo relación de dependencia o prestación de servicios de carácter no autónomo. Asimismo, define a Capacitación interinstitucional y pasantías, como la Capacitación en el trabajo teórica y/o práctica que reciben las personas al servicio del Estado en otra entidad pública. Dicha capacitación es impartida durante la jornada laboral y debe ser supervisada por personas designadas para tal fin dentro de la entidad donde las personas al servicio del Estado estuvieren recibiendo la capacitación.



Que, en uso de su derecho a la petición administrativa, el servidor civil Jhony Alberto Diaz Flores, solicita licencia con goce de haberes por capacitación oficializada, por noventa y dos (92) días calendarios, iniciándose desde el día 01 de agosto y culminándose el 31 de octubre del 2023, teniendo como lugar de la capacitación el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, a cargo del Departamento de Quimioterapia; asimismo, se tiene en su Informe Escalonario N.º 618-2023, que se encuentra contratado bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativo de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057, su reglamento y modificatorias, en el cargo de Químico Farmacéutico en el Departamento de Apoyo al Tratamiento.



En ese sentido, a través de los documentos del visto y considerando la invitación del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas -INEN, para que profesionales químicos farmacéuticos participen de la capacitación del Departamento de Quimioterapia que se realizará de manera presencial en la ciudad de Lima desde el 01 de agosto hasta el 31 de octubre del 2023, se ha autorizado al profesional químico farmacéutico de éste establecimiento de salud, que se detallará en la parte resolutive de la presente resolución; para que asista a la capacitación teórica y práctica que ayudará a mejorar la calidad de su trabajo en el Servicio de Quimioterapia del Hospital General de Jaén.



Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de Jefatura de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR CAPACITACION OFICIALIZADA**, al servidor civil Jhony Alberto Diaz Flores, con el



Resolución Directoral

N.º 373 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 31 de julio del 2023

cargo de Químico Farmacéutico, contratado bajo el régimen especial laboral regulado por el Decreto Legislativo 1057 - RECAS, por el período de noventa y dos (92) días calendario, a partir del 01 de agosto hasta el 31 de octubre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **REQUIERASE** al término de la capacitación al profesional referido, presente ante Dirección ejecutiva de la entidad de origen, la constancia de asistencia y/o de capacitación, realizando el Informe correspondiente, a su vez efectuará una exposición sobre el mismo a fin de que se aplique en el Servicio de Quimioterapia del Hospital General de Jaén.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CMP 13404
DIRECTORA EJECUTIVA

